



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 405 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 26 de Octubre de 2017

No. 204

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Declaración A.N.Nº.03-2017.....	9578	Certificaciones.....	9590
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Nacionalizado.....	9578	Certificación.....	9591
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Contadores Públicos Autorizados.....	9579	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9593
Resoluciones.....	9581	Fe de Erratas.....	9603
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Acuerdos Ministeriales.....	9583	Resolución Administrativa.....	9603
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Cooperativas.....	9585	Edictos.....	9611
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		SECCIÓN MERCANTIL	
Acuerdo Ministerial.....	9589	Convocatoria.....	9612
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	9612

9577



ASAMBLEA NACIONAL

DECLARACIÓN A.N. N.º. 03-2017

**EN RECHAZO AL BLOQUEO ECONÓMICO, COMERCIAL
Y FINANCIERO IMPUESTO POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN CONTRA DE LA
HERMANA REPÚBLICA DE CUBA**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto de manera oficial en el año 1962 por los Estados Unidos de América en contra del hermano pueblo de la República de Cuba ha sido condenado en veintitrés ocasiones por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), porque constituye una violación al Derecho Internacional y a la Independencia, la Autodeterminación y la Soberanía del pueblo cubano;

II

Que la condena al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra de la hermana República de Cuba ha recibido el respaldo de todos los países del mundo, por considerarse una violación a los principios de igualdad soberana de los Estados, la No intervención y No injerencia en asuntos internos, la libertad de comercio y la libre navegación en aguas internacionales;

III

Que el próximo primero de noviembre del corriente año 2017 se realizará el Debate Anual de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acontecimiento que posibilita reafirmar nuestro compromiso y solidaridad con el Pueblo y Gobierno de Cuba.

POR TANTO

En uso de las facultades que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el numeral 4) del artículo 93 de la Ley N.º. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas.

DECLARA

PRIMERO: Rechazar enérgica y públicamente el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra el hermano pueblo de la República de Cuba, porque constituye una violación al Derecho Internacional y a la Independencia, la Autodeterminación y la Soberanía del pueblo cubano.

SEGUNDO: Reafirmar nuestro compromiso y solidaridad con el Pueblo y Gobierno de la hermana República de Cuba, para el levantamiento de las medidas y sanciones económicas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

TERCERO: Condenar categóricamente todas las medidas y acciones, abiertas y encubiertas, realizadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra de la hermana República de Cuba.

Ningún gobierno tiene la facultad y el derecho de desestabilizar a otro de ninguna forma, menos mediante un aislamiento político – financiero.

CUARTO: Publíquese la presente Declaración Legislativa en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 2973 - M. 86956997-86971594 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN. El suscrito subdirector General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento **Juan Emilio Rivas Benites**; **CERTIFICA:** Que en los folios: 002-003 y 004 del libro de cancelación de Nacionalidad Nicaragüense No.01, correspondiente al año: 2017, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución Ministerial No. 264-2017, donde se decreta la pérdida de Nacionalidad Nicaragüense del ciudadano **ROLANDO LAZARO MURO LLANOS**, de nacionalidad de origen cubana emitida por la Ministra de Gobernación **Maria Amelia Coronel Kinloch**, que integra y literalmente establece: **RESOLUCION MINISTERIAL No. 264-2017, LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, MARIA AMELIA CORONEL KINLOCH, DECRETA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGUENSE DEL CIUDADANO ROLANDO LÁZARO MURO LLANOS.- C O N S I D E R A N D O:** I.- Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 15 parte conducente establece que “Los nicaragüenses son nacionales o nacionalizados”, el artículo. 19 expresa que “Los extranjeros pueden ser nacionalizados, previa renuncia a su nacionalidad y mediante solicitud ante autoridad competente, cuando cumplieren los requisitos y condiciones que establezcan las leyes de la materia”, Artículo. 21 señala que “La adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad serán reguladas por las leyes”. II.- Que la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con Reformas Incorporadas, en su Artículo.13, partes conducentes dispone en cuanto a Competencia que “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes”; el artículo.16, literal a), en su parte conducente expresa que entre las Funciones Ministeriales le corresponde al Ministerio de Gobernación “Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las Leyes establezcan”; el artículo. 18 literal e), en sus partes conducentes enuncia que el Ministerio de Gobernación “Coordina la Dirección General de Migración y Extranjería”. III.- Que la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, en su artículo 5 numeral 2) establece que el Ministerio de Gobernación tiene la atribución de coordinar a la Dirección General de Migración y Extranjería, artículo 10 numerales 2), 12) y 20) del mismo cuerpo de Ley establece: “Son atribuciones de la Dirección General de Migración y Extranjería las siguientes: numeral 2) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, normativas técnicas o jurídicas vinculantes a la presente Ley y su Reglamento así como las resoluciones que emita la persona que ejerza las funciones ministeriales en el Ministerio de Gobernación en materia migratoria; numeral 12) Conocer del otorgamiento, pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaragüense adquirida y ratificación por extensión al vínculo de consanguinidad, y numeral 20) Llevar el registro de los nicaragüenses por nacionalización y de las cancelaciones de nacionalización”. El artículo 50 de la Ley 761, corresponde al Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, tramitar y resolver lo relacionado a la adquisición, pérdida, recuperación y ratificación de la nacionalidad nicaragüense de conformidad a lo establecido en la constitución política, instrumentos internacionales ratificados por el Estado nicaragüense, el artículo.61, en sus partes conducentes establece que “La recuperación. Ratificación y pérdida de nacionalidad nicaragüense se declarará mediante resolución que emitirá la Dirección General de Migración y Extranjería”, y el artículo. 64 que en sus partes conducentes establece que “La nacionalidad nicaragüense adquirida por nacionalización se perderá en los siguientes casos: 1) Adquisición de otra nacionalidad. La pérdida de la nacionalidad nicaragüense a la que se refiere el numeral 1) precedente la decretará el Ministro o Ministra de Gobernación.- IV.- Que el Reglamento de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, Sección VIII, establece las causales que conllevan a la Pérdida de la nacionalidad nicaragüense de extranjeros nacionalizados, en su artículo.121, establece que “El

Nicaragüense Nacionalizado perderá la nacionalidad nicaragüense cuando adquiere la nacionalidad de otro país” y el artículo 124 que establece que “Cuando al nacionalizado nicaragüense se le detecte y compruebe, que porta documentos físicos o prueba material, que haya adquirido otra nacionalidad distinta y posterior a la otorgada por el Estado nicaragüense”. V.- Que en fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, se presentó a la Dirección de Nacionalidad el ciudadano **ROLANDO LAZARO MURO LLANOS**, de origen cubano, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio y residencia en los Estados Unidos de América, nacionalizado nicaragüense mediante Resolución No. 1255 del doce de febrero del año mil novecientos noventa y uno, publicado en la Gaceta” Diario Oficial” No. 95 del lunes veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y uno emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, identificado con pasaporte nicaragüense número C0889484, registro número 20081991008, vencido el 11 de noviembre del 2006 y pasaporte de los Estados Unidos de América número 558619294, emitido el 01 de mayo del año 2017, vigente hasta el 30 de abril del 2027, violento lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, la Ley 761 Ley General de Migración Extranjería y Decreto No. 31-2012 Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería, al adquirir la nacionalidad de otro país posterior a haber adquirido la nacionalidad nicaragüense. VI.- Que la Dirección General de Migración y Extranjería bajo Resolución Administrativa Número DN/017-2017 extendida a las cinco horas con diez minutos de la tarde del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, propone la pérdida de la nacionalidad nicaragüense del ciudadano **ROLANDO LAZARO MURO LLANOS** de origen cubano, nacionalizado nicaragüense y estadounidense. **PORTANTO:** De conformidad a los artículos 6, 15, 19, 21, 27, 46, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua; Artículos 1, 5 numerales 1) y 2); 10 numerales 2), 12) y 20); 48, 50, 61, 64 numeral 1, de la ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos 6 inciso b); 8, 121, 122 y 124 del Decreto No. 31-2012 Reglamento de la Ley 761, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, la suscrita Ministra de Gobernación: **RESUELVE:** **PRIMERO:** Decretar la pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense del ciudadano **ROLANDO LAZARO MURO LLANOS**, de generales antes mencionadas por haber adquirido la nacionalidad de los Estados Unidos de América, por haberse detectado y comprobado de conformidad a certificado de naturalización No. 30311910 y pasaporte estadounidense No. 558619294 haber adquirido otra nacionalidad distinta y posterior a la otorgada por el Estado nicaragüense, contravenido lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, en ley 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012.- **SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Migración y Extranjería publicar en la Gaceta “Diario Oficial” la correspondiente Resolución Ministerial de Pérdida de la nacionalidad nicaragüense, para que surta los efectos de Ley y notificar a la Dirección del Registro Central de las Personas y al Consejo Supremo Electoral para la correspondiente anulación de los asientos registrales.- Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) María Amelia Coronel.- Ministra de Gobernación.- hay un sello en forma circular que en su interior se lee MINISTERIO DE GOBERNACION * MINISTRA*.- Hasta aquí inserción literal.- Libro la presente certificación de la Resolución Ministerial No. 264-2017 en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- (f) Comandante de Regimiento, **Juan Emilio Rivas Benites**. Sub Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3025 – M. 87184257 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 082-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CAROLINA DEL CARMEN CUADRA GONZALEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-290576-0024B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado bajo el No. 0526; Partida No.: 18087; Tomo: IX, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 225 del veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801108 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día veinte de marzo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4393 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CAROLINA DEL CARMEN CUADRA GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el cuatro de abril del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3002 – M.4065016 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 231-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GLENDA MARIA PADILLA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 081-060768-0001Y, a través de su Apoderado Especial, **Elvis Eduardo Padilla**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 081-190673-0001T, acreditada con testimonio de escritura pública número setenta y ocho (078). Poder Especial del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 152-2012. emitido por el Ministerio de Educación, el veinticinco de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801269** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2993 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GLENDA MARIA PADILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el trece de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el doce de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3091 – M. 87047305 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 236-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARLING JADIL OBANDO LUMBI**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-140688-0005P presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 203-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801279** extendida por el

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2976 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARLING JADIL OBANDO LUMBI**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3100 – M. 87622732 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 095-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAM JOSE MORENO REYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 165-210988-0001W, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día quince de octubre del año dos mil doce, registrado con el No. 251; **Partida: 126, Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 228** del veintiocho de Noviembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8174**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3380 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM JOSE MORENO REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de abril del año dos mil catorce y finalizará el veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3101 – M. 87590651 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 245-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOSE ANTONIO MEJIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-250751-0002N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis, registrado bajo No. **20**; Partida: **7**, Tomo: **XIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 54** del diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801284**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4507** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE ANTONIO MEJIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg.-2980. M.87037782- Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION No.-005-2017
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO
EDUCATIVO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA**

El suscrito Delegado(a) Departamental del Ministerio de Educación de **Carazo**, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No.114 "Ley Carrera de Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO**I**

Que la Profesora: **Hebe Cristina Duarte Castillo**, identificada con cedula de identidad nicaragüense número **201-110970-0009H**, en su calidad de Representante Legal de Centro Educativo: **Academia Cristiana Maranatha**, solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de **Carazo**, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidad de: **PRIMARIA**. En virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO**RESUELVE**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: **Academia Cristiana Maranatha**, en la modalidad educativa de: **PRIMARIA**, en el municipio de **Jinotepe**, departamento de **Carazo**, ubicado en la siguiente dirección: **Del GMG 2 ½c. al norte, edificio antiguo Colegio San Antonio Jinotepe, Carazo.**

SEGUNDO: El Centro Educativo **Academia Cristiana Maranatha**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matricula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos del Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: El Centro Educativo previo a realizar cambio de local deberá informar a la Delegación Municipal y Departamental con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El Centro Educativo **Academia Cristiana Maranatha**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece

el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Jinotepe, Carazo a los 10 días del mes de Enero del año 2017. (f) Licda. Yadira del Carmen Calero Ruíz, Delegada Departamental MINED-CARAZO, (f) Prof. Noel Antonio Salazar López, Responsable Registro y Control de Documentos MINED-CARAZO.

Reg. 2981. M.87037877- Valor C\$ 380.00

Resolución No. 007-2017

AUTORACION DE AMPLIACION DE FUNCIONAMIENTO CENTRO EDUCATIVO EN LA MODALIDAD III NIVEL DE PREESCOLAR

La Delegada del Poder Ciudadano para la Educación MINED del Departamento de Carazo, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro .

II

Que el Centro Educativo Privado Academia Cristiana Maranatha, ubicado en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, representado legalmente por la Profesora Hebe Cristina Duarte Castillo, identificada con cedula de Identidad en Nicaragua Número 201-110970-0009H bajo la dirección de la Profesora: Hebe Cristina Duarte Castillo, del año 2017 con Código de Establecimiento No. 59758 y Código de Centro No. 60764, funciona brindando atención educativa a niños y niña de las comunidades de la zona. El Centro cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula activa atendida en la modalidades educativas brindadas, así como los requisitos técnicos -pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

La Suscrita Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Carazo, en base a los considerados anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el Funcionamiento del Centro Educativo Privado Academia Cristiana Maranatha, en la Modalidad de III Nivel de Preescolar, ubicado en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, ubicado en la siguiente dirección del Gallo más Gallo 2 ½ al Norte edificación Antiguo Colegio San Antonio Jinotepe Carazo.

SEGUNDO: El Centro Centro Educativo Privado Academia Cristiana Maranatha, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados y Subvencionados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas

(Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos del Director (a) y Secretaria (o) Académica (o). **TERCERO:** El Centro Educativo se obliga a cumplir con el Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

CUARTO: En Caso que el Centro Educativo deje de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que le Centro Educativo Privado autorizado decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor , para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Educativo Privado.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la ciudad de Jinotepe a los Nueve días del mes de octubre del año dos mil Diecisiete. (f) Lic. Carla Onelia Connolly Jerez, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.

Reg. 3032 - M. 87276992 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO EDUCATIVO) PREESCOLAR BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR N° 0910-2017

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Jinotepe, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°. 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°. 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que Maria Eugenia CHAVEZ BERMUDEZ, quien se identifica con numero de cedula de Identidad 001-020584-0022W como representante legal del Centro, como entidad Director del Colegio PREESCOLAR BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY quien solicitó la autorización para funcionar en la (s) modalidad de Educación Inicial Preescolar, el Centro PREESCOLAR BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY está ubicado en el municipio de Jinotepe en el Barrio Ernesto Rosales contiguo al SILAIS de la Municipio de Jinotepe , Departamento de Jinotepe.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la (s) modalidad (es) de Educación Inicial preescolar segundo y tercer nivel regular, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el (la) Peticionario (a) se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

Autorizar el Funcionamiento Con resolución N° 08102017 del Colegio PREESCOLAR BILINGÜE JINOTECA CHRISTIAN ACADEMY para funcionar en la (as) modalidad (es) de; Educación inicial, Preescolar el centro está ubicado en el municipio de Jinoteга en el barrio Ernesto Rosales Contiguo al SILAIS Municipio de Jinoteга , Departamento de Jinoteга.

II

El Colegio PREESCOLAR BILINGÜE JINOTECA CHRISTIAN ACADEMY , queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora (a) y secretario (a) docente.

III

Cuando Colegio PREESCOLAR BILINGÜE JINOTECA CHRISTIAN ACADEMY decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones : pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa corta blanco y zapatos negros . Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el Colegio siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el colegio sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a una nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho a funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier

medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Jinoteга, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Melba Maria López Montenegro, Delegada Departamental del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Jinoteга.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3093 – M.87515680- Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0104-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELÍ (ASOPRAES)", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELÍ (ASOPRAES)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Estelí.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELÍ (ASOPRAES)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3001 – M. 87081632 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 022-2017

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROCESADORES DE ARROZ (PROARROZ)**”, publicada su personería jurídica en La Gaceta Diario Oficial número sesenta y uno (61), del veintisiete de marzo del dos mil tres, mediante el decreto Legislativo 3430 y publicados sus estatutos en La Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta y ocho (248), del treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad al artículo primero de la Ley N° 876, Ley de Reforma a la Ley N° 849 y el artículo 40 de la

Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; el artículo primero de la Ley N° 876, Ley de Reforma a la Ley N° 849 y el artículo 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro a la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROCESADORES DE ARROZ (PROARROZ)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROCESADORES DE ARROZ (PROARROZ)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3022 – M.8715234– Valor C\$285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 030-2017
Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI) del Año
Cafetalero 2016/2017, para el aporte de FTDC año calendario 2018.

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo de la Caficultura Nacional, a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento de la productividad y la mejora de la calidad del café, lo que se traducirá en mejores ingresos para las familias productoras de café y de otras actividades relacionadas.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en alianza con el sector productivo ha promovido el diseño e implementación del Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC) con el objetivo de transformar al sector cafetalero, mediante el Programa de crédito, asistencia técnica e inversión en infraestructura, formación y tecnología, para alcanzar niveles superiores de producción y productividad en el mediano y largo plazo de manera sostenible en armonía con el medio ambiente.

III

Que como instrumento para implementar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), la Ley N° 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, crea el Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), el cual será constituido con los aportes en Dólares de los Estados Unidos de América que se obtengan por cada quintal exportado de café, conforme al Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero (PPRI).

IV

Que el Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI) del año cafetalero 2016/2017 para el aporte al FTDC del año calendario 2018, de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 5 de la Ley No.853 “Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura”, Alcanzó los ciento cuarenta y tres dólares con veintiocho centavos (US\$ 143.28), calculado

en base al precio promedio de las primeras tres posiciones futuras de la bolsa de New York.

V

Que de conformidad al numeral 4) del artículo 5 de la Ley N° 853, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio dará seguimiento y divulgará la evolución del Precio Promedio de Referencia Internacional del café y publicará dentro de los primeros ocho días hábiles de octubre de cada año el Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero vigente para determinar los aportes al FTDC en el año calendario siguiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, texto con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 145 del cuatro de agosto del 2014; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013; ley no.948 ley de reforma a la ley no. 853, publicada en la gaceta No. 105 del 6 de Junio de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: El Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI), del año cafetalero 2016/2017, es de ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, con veintiocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$143.28).

SEGUNDO: El aporte al Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC) para el año calendario 2018, será de dos Dólar de los Estados Unidos de América (US\$2.00) por cada quintal de café exportado, de conformidad a los numerales 1) y 3) del artículo 5 de la Ley N° 853.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en cualquier medio de circulación nacional y en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el dos de octubre de dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 3092 – M.87517784- Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 072-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establezca como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SANTA LUCÍA (ASOPROL)", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SANTA LUCÍA (ASOPROL)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Boaco.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SANTA LUCÍA (ASOPROL)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3034

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 046 se encuentra la Resolución No. 013-2017 PJ CH MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 013-2017 PJ CH MEFCCA, Chinandega cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha veintidos de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y PRODUCCION ACUICOLA PUERTO EL TORO R.L (COOPAPET. R.L) con domicilio social en el Municipio de El Realejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día treinta y uno de Mayo del año dos mil diecisiete. Se inicia con dieciocho (18) asociados, doce (12) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,000 (nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,250 (dos mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9

del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y PRODUCCION ACUICOLA PUERTO EL TORO R.L (COOPAPET, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Jose Tomas Alvarez ; Vicepresidente (a): Nestor Jose Jiron ; Secretario (a): Jose Ramon Romero Davila; Tesorero (a): Reina Maria Sirias Pasos; Vocal: Marling Aracely Bermudez . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 3035

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 017 se encuentra la Resolución No. 005-2017 PJLM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2017 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte veintiséis de Septiembre del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha trece de Septiembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL UNIDAS/OS HACIA EL PROGRESO R.L (COOAMUHP R.L)** con domicilio social en el Municipio de Siuna, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las uno de la tarde del día ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con diecinueve (19) asociados, dos (2) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL UNIDAS/OS HACIA EL PROGRESO R.L (COOAMUHP R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Kenia Palacios Benavidez; Vicepresidente (a): Eduarda Adricela Vegas ; Secretario (a): Ada Leticia Herrera Martinez; Tesorero (a): Eveling Jahaira Rodriguez Corrales; Vocal: María Creseida Amador Arauz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 3036

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 030 se encuentra la Resolución No. 010-2017 PJ LE-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 010-2017 PJ LE-MEFCCA, Leon treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONSUMO Y DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" R.L. "COOPSERMUNIC, R.L"** con domicilio social en el Municipio de La Paz Centro, departamento de Leon. Se constituye a las once de la mañana del día dieciocho de Enero del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, seis (6) hombres, dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido

otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONSUMO Y DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" R.L. "COOPSERMUNIC, R.L"** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Juan Ramon Paiz Mendoza; Vicepresidente (a): Hermo Simon Coronado Mendoza; Secretario (a): Jairo Patricio Delgado Ocon; Tesorero (a): Guiselda Vanessa Urrutia Mendoza; Vocal: Carmen Maria Arauz Ramirez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 3037

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 031 se encuentra la Resolución No. 011-2017 PJ LE-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 011-2017 PJ LE-MEFCCA, Leon veintidos de Agosto del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha veintiuno de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESFUERZO R.L COOPPAE R.L.** con domicilio social en el Municipio de Quezalguaque, departamento de Leon. Se constituye a las nueve de la mañana del día once de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con cincuenta y nueve (59) asociados, treinta y siete (37) hombres, veintidos (22) mujeres, con un capital suscrito de C\$29,500 (veintinueve mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,375 (siete mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESFUERZO R.L COOPPAE R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Victor Santos Turcios Gomez; Vicepresidente (a): Joaquin Santana Gonzalez Pichardo; Secretario (a): Martha Lorena Diaz ; Tesorero (a): Yaser Joaquin Gonzalez Blandon; Vocal: Olga Esperanza Morales Argeñal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitres días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 3038

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 032 se encuentra la Resolución No. 012-2017 PJ LE MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 012-2017 PJ LE - MEFCCA, Leon treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 27 DE FEBRERO, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Nagarote, departamento de Leon. Se constituye a las dos de la tarde del día veintisiete de Febrero del año dos mil diecisiete. Se inicia con diecinueve (19) asociados, diecisiete (17) hombres, dos (2) mujeres, con un

capital suscrito de C\$11,400 (once mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,850 (dos mil ochocientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 27 DE FEBRERO, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mario Jose Aguilar Gutierrez**; Vicepresidente (a): **Ebelio Ramon Palacios Mantilla**; Secretario (a): **Luis Wilson Gomez Perez**; Tesorero (a): **Julio Cesar Talavera**; Vocal: **Catalina De La Concepcion Salazar Ojeda**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 3039

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 033 se encuentra la Resolución No. 013-2017 PJ LE-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 013-2017 PJ LE-MEFCCA, Leon seis de Septiembre del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "TIERRA PROMETIDA LOS ANGELES", R.L. (COAMULTIPRO, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Quezalguaque, departamento de Leon. Se constituye a las once de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil diecisiete. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, treinta (30) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,625 (dos mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "TIERRA PROMETIDA LOS ANGELES", R.L. (COAMULTIPRO, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Isidro Simon Padilla Perez**; Vicepresidente (a): **Oscar Danilo Guevara Nuñez**; Secretario (a): **Pedro Pablo Darce Maravilla**; Tesorero (a): **Adolfo Rufino Martinez Granado**; Vocal: **Pedro Enrique Centeno**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 3040

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 376 la Resolución 023-2017 REMEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°023-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua once de Octubre del dos mil diecisiete, a las uno de la tarde. En fecha nueve de Octubre del dos mil diecisiete a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de

Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RULETEROS EL MADROÑO, R.L.**, Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2216-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 81 del folio 094-097 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el trece de Agosto del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RULETEROS EL MADROÑO, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los once días del mes de Octubre del dos mil diecisiete. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2983

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la delegación departamental de MATAGALPA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociatividad, se encuentra registrada en el, Folio 051 se encuentra la RESOLUCION No. 020-2017 PJ MT MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: RESOLUCION No. 020-2017 PJ MT MEFCCA, Matagalpa treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha veintidos de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE R.L. UCODES, R.L.** constituida en el Municipio de El Tuma - La Dalia, departamento de Matagalpa. Se constituye a las once de la mañana del día cuatro de Abril del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) cooperativas Socias: 1. **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS FUENTE DE VIDA, R.L.** Resolución 147-2015 PJMEFCCA, 2. **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MANANTIAL DEL CIELO, R.L.** Resolución 032-2012PJ/MEF, 3. **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "CERRO VERDE", R.L.** Resolución 146-2015PJMEFCCA, 4. **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS, "UNIDAD Y PROGRESO DE MONTECRISTO" R.L. (MONTECRISTO R.L.)** Resolución 148-2015 PJMEFCCA, 5. **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS POLO DE YALE, R.L. (POLO R.L.)** Resolución 130-2015 PJMEFCCA, 6. **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "QUILILE", R.L.** Resolución 136-2015 PJMEFCCA, 7. **COOPERATIVA AGRICOLA MULTISECTORIAL "AGRICULTORES DE LA EMPRESA", R.L. (LA EMPRESA R.L.)** Resolución 169-2014 PJMEFCCA, 8. **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "LA FORTUNA", R.L.** Resolución 137-2015 PJMEFCCA, 9. **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL GALOPE, R.L.** Resolución 141-2015 PJMEFCCA, 10. **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN JOAQUIN EL GIRASOL R.L.** Resolución 447-2011, 11. **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS "LAS BRISAS DEL PEÑAS BLANCAS", R.L. (LAS BRISAS, R.L.)** Resolución 170-2014, 12. **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "EL SOL NACIENTE" R.L.** Resolución 135-2015PJMEFCCA, con un capital suscrito de 171,000 (ciento setenta y un mil) y un capital pagado de 45,522 (cuarenta y cinco mil quinientos veintidos), Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS A GROPECUARIAS DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE R.L. UCODES, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Lester Jose Herrera**

Perez; Vicepresidente (a): Jose Bismar Meza Loza; Secretario (a) Jose Danilo Torrez Aleman; Tesorero (a) Omar Francisco Rivera Rivera; Primer Vocal: Azucena Davila Aguilar; Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho del mes de Septiembre del dos mil diecisiete. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental

Reg. 2984

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Boaco del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 008 se encuentra la Resolución No. 002-2017 PJ BO MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2017 PJ BO MEFCCA, Boaco trece de Julio del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha diez de Julio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS YARRINCE, R.L (YARRINCE, R.L) con domicilio social en el Municipio de Boaco, departamento de Boaco. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Junio del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticinco (25) asociados, dieciocho (18) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,500 (doce mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,500 (doce mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS YARRINCE, R.L (YARRINCE, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Jose Raul Guerra Morice; Vicepresidente (a): Ronaldo Antonio Oporta Fuente; Secretario (a): Mercys Aleyda Cisneros Sotelo; Tesorero (a): Augusto Jose Robledo Herrera; Vocal: Santos Noel Jarquin Duarte. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental

Reg. 2985

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 016 se encuentra la Resolución No. 004-2017 PJLM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2017 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte veintiocho de Agosto del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha catorce de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION EL TRIANGULO, R.L (EL TRIANGULO R.L) con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintinueve de Marzo del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintiocho (28) asociados, doce (12) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$112,000 (ciento doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$28,000 (veintiocho mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS

DE COMERCIALIZACION EL TRIANGULO, R.L (EL TRIANGULO R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Jean Eliecer Noa Rodriguez; Vicepresidente (a): Mercedes Del Carmen Castro Rios; Secretario (a): Zoila Marina Davila Dixon; Tesorero (a): Erika Maria Lagos Chavarria; Vocal: Julio Cesar Gonzalez Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial

Reg. 2986

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 021 se encuentra la Resolución No. 008-2017 PJ MY MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2017 PJ MY MEFCCA, Masaya quince de Agosto del año dos mil diecisiete, las once de la mañana, en fecha treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS " STA CATALINA TOURS", R.L (COSTUSCAT, R.L) con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las cinco de la tarde del día ocho de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,000 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,750 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS " STA CATALINA TOURS", R.L (COSTUSCAT, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Gerardo Enrique Soto Silva; Vicepresidente (a): Marcia Del Socorro Alvarez Luna; Secretario (a): Karen Del Carmen Jose Lopez; Tesorero (a): Karim Nohelia Rojas Cerrato; Vocal: Santos Danilo Lopez Jalinas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental

Reg. 2987

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 375 la Resolución 22-2017 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°22-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dos de Octubre del dos mil diecisiete, a las once de la tarde. En fecha siete de Septiembre del dos mil diecisiete a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO 22 DE OCTUBRE R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 646. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 126 del folio 59-61 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el nueve de Mayo del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007

Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO 22 DE OCTUBRE R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 2988

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 374. Resolución, N°021-2017 REMEFCCA, la que integra y literal dice: Resolución N°021-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dos de Octubre del dos mil diecisiete, a las diez de la mañana. En fecha veintinueve de Septiembre del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de Readecuación a la Ley 499 la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RAMON TOLEDO, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 46-99. Siendo su domicilio en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Consta Acta N° 10 del folio 31-33 de Asamblea Extraordinaria, del dieciséis de Octubre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RAMON TOLEDO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 2989

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 747 se encuentra la Resolución No. 013-2017 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 013-2017 PJ MEFCCA, Managua seis de Octubre del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TECNICOS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSPORTE COMANDANTE FIDEL CASTRO RUZ, R.L. (CFCRCOSETTEL, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (9) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$80,000 (ochenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TECNICOS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSPORTE COMANDANTE FIDEL CASTRO RUZ, R.L. (CFCRCOSETTEL, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Luis Danilo Sanchez ; Vicepresidente (a): Roberto Martínez Ruiz; Secretario (a): Mercedes

Ramon Sanchez ; Tesorero (a): Miguel Angel Alvarez Tijerino; Vocal: Miguel Angel Gonzalez Gaitan. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 3000 – M.87054301 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2017 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que, mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de cuatro (04) ex trabajadores (03 MINSa – 01 IDR/MEFCCA) beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0466-08-17 de fecha 09 de agosto del año 2017, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los cuatro (04) ex trabajadores (03 MINSa – 01 IDR/MEFCCA), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y artículo 52 del Decreto 02-2004, “Reglamento de la Ley General de Deuda Pública”.

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal en los casos remitidos para su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 477 “Ley General de Deuda Pública” y el artículo 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 30 de agosto del año 2017, contenida en Acta No. 553 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de cuatro (04) ex trabajadores (03 MINSa – 01 IDR/MEFCCA), por un monto total de **SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DOCE CÓRDOBAS CON 14/100 (C\$780,712.14)**, suma aprovisionada en la Ley No. 942 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre del 2016, contenida en la página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017”, partida presupuestaria denominada “Indemnización Laboral”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013, y sus reformas; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre del 2016, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DOCE CÓRDOBAS CON 14/100 (C\$780,712.14)**, a favor de cuatro (04) ex trabajadores (03 MINSa – 01 IDR/MEFCCA), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de cuatro (04) ex trabajadores (03 MINSa – 01 IDR/MEFCCA), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, que procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa) y Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) José Adrián Chavarría, Ministro por la ley.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2982. M.86162193- Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 071-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto

Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTADIECISÉIS (16). En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Jennifer Dávila García, DGI. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo HOTEL DOÑA MIRNA.

La Cra. Jenifer Dávila García representante de la DGI, señala que el solicitante esta moroso con la DGI.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, sin embargo, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación, previa presentación de la solvencia fiscal vigente:

ACUERDO. Aprobar a la sociedad comercial denominada INVERSIONES TURÍSTICAS DOÑA MIRNA, S.A., la que podrá abreviarse como INTUMISA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado HOTEL DOÑA MIRNA, así como también el plan de inversión. El proyecto está localizado en la ciudad de Granada, calle atravesada del puente Los Dardanelos 50 metros al sur, contiguo a Farmacia Divino Niño. Se le aprobó un monto de inversión de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$255,082.55), de los que cuales solo la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (US\$43,625.10) gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306.

El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción (rehabilitación y nuevas), así como la adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento del establecimiento denominado "Hotel Doña Mirna", el que estará compuesto por los siguientes ambientes: habitaciones con su baño y closet, que en su conjunto suman 08 camas, recepción, sala de espera, comedor, cocina, barra-bar con capacidad para 10 personas, lavandería, servicios sanitario de uso general, piscina más terraza de asoleamiento, áreas de circulación horizontal y vertical (pasillo y escaleras).

El inmueble es propiedad del señor Alejandro Octavio Delgado Márquez, quien lo cedió en arrendamiento a la sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS DOÑA MIRNA, S.A., la que podrá abreviarse como INTUMISA, mediante Escritura Pública Número Setenta y Cinco, autorizada en la ciudad de Granada, a las once de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Ernesto Zambrana Sanders.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el Art. 4, numerales 4.1 Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera y 4.1.3 Hospederías Mínimas, del art. 4 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2.; 5.1.5, en la fase de operación, todos del arto. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral

5.1.5., la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VIII – SE 01, Centro Histórico de Granada/Costas del Lago, categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el Turismo.

Se le otorgan seis (6) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio noventa y dos al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

Reg. 3003 – M. 87095040 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 085-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:” ACTA DIECIOCHO (18). En la ciudad de Managua, a las tres y diecisiete minutos de la tarde del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Miguel Romero, CANATUR. 9. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga

entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO II. Aprobar a LA ALCALDÍA DE TICUANTEPE, departamento de Managua, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS, así como también el plan de inversión. Estará ubicado a la altura del kilómetro 20.2 de la carretera a La Concepción, comunidad “La Borgoña”. El monto de la inversión es de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$17,274,921.20), de los que sólo la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$17,201,759.64), gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El parque a ser construido y equipado estará compuesto por: andenes, pisos y plazas; una cancha de fútbol con grama sintética y gradería; áreas de recreación infantil, con juegos de diferentes tipos; mobiliario urbano; fachada, accesos y cerramiento perimetral; edificio donde estará ubicada la administración y servicios sanitarios de uso general (hombres y mujeres), garita para control de acceso; instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y pluviales:

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4., de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al frente del folio noventa y siete, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3023 – M. 87174692 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIA DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE

DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-007-2016**

CONSIDERANDO

I

La señora Maura Reyes Moran, actuando en su carácter de Apoderada General de Administración de la Cooperativa Agua Cultivo Marino, R.L. Presentó ante INPESCA en fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, solicitud para que se le autorice **RENOVACION Y CESION PARCIAL DE DERECHOS DE CONCESION** para Granja Camaronera por 39.27 (Treinta y nueve con veintisiete centésimas de hectáreas) otorgada originalmente a la Cooperativa Cilindres Ortez, R.L. bajo Contrato de Concesión para Granja Camaronera, en fecha siete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco en una área de 131.16 (Ciento treinta y uno con dieciséis centésimas de hectáreas), ubicada en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega. **COOPERATIVA AGUA CULTIVO MARINO, R.L.** Está inscrita según Certificación No. 41496 en el Tomo I, Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 445 bajo Resolución 094-214 PJMEFCCA, de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-10/07032016 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental a la Cooperativa Agua Cultivo Marino, R.L., en una área de 39.27 (Treinta y Nueve con veintisiete hectáreas), en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **39.27 (TREINTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral del campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, el que se ubica en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

IV

Que la Alcaldía de Somotillo en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, otorga Aval a la Cooperativa Agua Cultivo Marino, R.L., por haber cumplido los requisitos establecidos en su plan de Arbitrio.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VI

Que mediante Acta de Acuerdos ante la Comisión Interinstitucional y en cumplimiento al Decreto 10-2015 sobre medidas de ordenamiento al sector camaroneo promovido por INPESCA, se acordó reubicar a las cooperativas instaladas en el lote conocido como Cooperativa Cilindres Ortez, dividiendo el total del área en cuatro lotes, asignando a la Cooperativa Agua Cultivo Marino, R.L., 39.27 hectáreas para formalizar y legalizar la situación individual de cada cooperativa. Acta suscrita por miembros de la Comisión y los representantes beneficiados en fecha quince de octubre del año dos mil quince.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-

2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 09-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la zona del Delta del Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo y en base al Acta de acuerdos suscritos relacionados en el considerando seis, se tiene como **TITULAR** de la concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei/ Stylirostris*, a la **COOPERATIVA CAMARONERA AGUA CULTIVO MARINO, R.L.**; en un área total de **39.27 (TREINTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTÉSIMAS DE HETÁREAS)** ubicadas en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	480923	1429882
2	480605	1430276
3	481636	1430627
4	481610	1430539
5	481565	1430504
6	481504	1430377
7	481634	1430125

SEGUNDO: El titular de los derechos de concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-10/07032016 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la Cooperativa Agua Cultivo Marino, R.L.; en un área de 39.27 (Treinta y nueve con veintisiete hectáreas)
- Adecuar con sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al perfil de proyecto autorizado por INPESCA, Cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
- Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en la Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
- Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense en su marca respectiva.
- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones del cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
- Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA, la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
- Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelara la concesión otorgado.
- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en el agua

de canales y esteros.

- c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
 d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar el plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.
 e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Real distante de los canales de los drenajes de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Real.
 f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **RENOVACION Y CESION DE DERECHOS DE CONCESION DE ACUICULTURA** es de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitidos por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- (F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO.- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Somotillo 22 de abril del año 2016. **ING. DANILO ROSALES VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- INPESCA** Estimado Ing. Rosales A la Cooperativa Agua Cultivo Marino, R.L.; la cual representa la suscrita, le fue aprobado Acuerdo de Concesión 007-2016 de fecha 21 de abril del año 2016 por el cual agradecemos la oportunidad que nos brindan de legalizarnos y a la vez informamos nuestra aceptación, estando prestos a cumplir con los requisitos establecidos. Por tanto solicitamos se nos emita la debida certificación.

Agradeciendo de antemano su gestión, le saludamos. Atentamente **MAURA REYES MORAN REPRESENTANTE LEGAL COOP. AGUA CULTIVO MARINO R.L.** Fin de la inserción **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud de la interesada se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMON. DE CONCESIONES Y LICENCIAS, OFICINA ASESORIA LEGAL, INPESCA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M6073 – M. 87088862 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LIAN CHEN. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270517

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas para artistas; materiales para artistas [pinturas]; pinturas acrílicas para artistas; pinturas para pintura artística; pinturas al agua para uso artístico; pinturas al óleo para trabajos artísticos; pinturas al óleo para uso artístico; materiales para el arte (pinturas que no sean cajas de pinturas para uso escolar); pinturas, excepto como aislantes o cajas de pintura para fines escolares; temperas, pinturas acrílicas; acuarelas [pinturas]; pinturas y pinturas al agua; pintura al temple [pinturas al agua]; revestimientos en forma de aerosol [pinturas]; pinturas para su venta en recipientes de aerosol; materiales de decoración en forma de pinturas; lacas y barnices; pinturas [barnices]; esmaltes [barnices]; pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.

Clase: 16

Papel y cartón; Productos de imprenta; Material de encuadernación; Fotografías; Artículos de papelería; Material para artistas; Pinceles; Máquinas de escribir; Artículos de oficina, excepto muebles; Material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); Caracteres de imprenta; Clichés de imprenta; Adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico.

Clase: 28

Juguetes, juegos, artículos y baratijas para jugar; Artículos para decoraciones festivas y árboles de navidad artificiales; Equipamientos y artículos deportivos.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002816. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6074 – M. 87089538 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios mercado pago y Diseño, clases 36, 38 y 42 Internacional, Exp. 2015-002391, a favor de Tiklral S.A., de Uruguay, bajo el No. 2016115892 Folio 32, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



**mercado
pago**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6075 – M. 87089586 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Guerbet, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003423, a favor de GUERBET., de Francia, bajo el No. 2017118040 Folio 21, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Guerbet |

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6076 – M. 87089657 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SMARTRANS, clase 39 Internacional, Exp. 2016-002603, a favor de TRUCKSLOGIC INTERNATIONAL HOLDING, INC., de

Panamá, bajo el No. 2017117918 Folio 161, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6077 – M. 87089723 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bo-kitas TE CONECTA y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2016-000315, a favor de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2017117585 Folio 105, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6078 – M. 87089778 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Macy y Diseño, clase 2 Internacional, Exp. 2016-000583, a favor de D. Angel Cantos García., de España, bajo el No. 2017117594 Folio 114, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



Macy

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6079 – M. 87089848 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZAGAZ LAVANDA DURAZNO, clase 3 Internacional, Exp. 2016-002518, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2017117412 Folio 191, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6080 – M. 87089913 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SeaLand y Diseño, clase 39 Internacional, Exp. 2014-003553, a favor de A.P MOLLER-MAERSK A/S., de Dinamarca, bajo el No. 2015111793 Folio 31, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

SeaLand

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6081 – M. 87089965 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2016-002641, a favor de Edgewell Personal Care Brands, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117920 Folio 163, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6082 – M. 87090023 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DEFACTO, clases 3, 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2016-003539, a favor de DEFACTO PERAKENDE TICARET ANONIM SIRKETI., de Turquía, bajo el No. 2017118220 Folio 185, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

DeFacto

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6083 – M. 4175130 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SOLUCIONES SEGURAS, SA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207 y 270502
Para proteger:
Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002405. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M6084 – M. 4174931 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP. S.A. del domicilio de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011301 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA. Presentada: treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002541. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M6085 – M. 4174958 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SOLUCIONES SEGURAS, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002407. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M6086 – M. 3287007 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ESTRELLA BRANDS S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRELLA

Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270501

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para

la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003177. Managua, dos de octubre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M6087 – M. 12196034 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), del domicilio de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 270501, 270517, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y venta al por mayor y al detalle por todos los medios comerciales, incluyendo los electrónicos y por catálogo, de todo tipo de productos y mercancías, así como a la prestación de servicios relacionados con la actividad mencionada tales como financiamiento, ventas al contado y al crédito, emisión de tarjetas de crédito y débito para uso dentro y fuera de las tiendas, promoción de productos y servicios dentro y fuera de las tiendas incluyendo ferias comerciales y ventas de descuento en general. Fecha de Primer Uso: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003000. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M6088 – M. 12196034 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 270501, 270517, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercialización; servicios de venta al por mayor y al detalle.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002999. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M6089 – M. 12196034 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Compañía Nacional de Chocolates de Perú S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

winter's

Descripción y Clasificación de Viena: 010109 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, productos del cacao, caramelos, bombones, dulces. Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002997. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6090 – M. 87440306 – Valor C\$ 775.00

YELBA CARVAJAL JIRON, Apoderado (a) de FONDO DE INVERSIONES URBANAS, S.A (FINURSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

FINURSA
FONDO DE INVERSIONES URBANAS S.A.

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financiera de microcréditos, dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa; Operaciones monetarias, Operaciones de micro seguros y negocios inmobiliarios.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003358. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6091 – M. 87440376 – Valor C\$ 775.00

YELBA CARVAJAL JIRON, Apoderado (a) de FONDO DE INVERSIONES URBANAS, S.A. (FINURSA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

FINURSA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE MICROCRÉDITOS.

Fecha de Primer Uso: diez de febrero, del año dos mil trece

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003357. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6092 – M. 8744209 – Valor C\$ 775.00

YELBA CARVAJAL JIRON, Apoderado (a) de FONDO DE INVERSIONES URBANAS, S.A (FINURSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

FINURSA

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financiera de microcréditos, dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa; Operaciones monetarias, Operaciones de micro seguros y negocios inmobiliarios.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003356. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6093 – M. 87492543 – Valor C\$ 775.00

JONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ LANZA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 090719, 270501 y 260410

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003316. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6094 – M. 87490436 – Valor C\$ 775.00

MILTON IVAN ARGUELLO RODRÍGUEZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030411

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LÁCTEOS EN GENERAL.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003969. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6095 – M. 87490298 – Valor C\$ 775.00

MILTON IVAN ARGUELLO RODRÍGUEZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030411

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año dos mil seis

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003970. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6096 – M. 87479036 – Valor C\$ 775.00

CARLOS JOAN TREMINIO OBANDO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702, 270501 y 020104

Para proteger:

Clase: 30

Arroz.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003971. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6097 – M. 87489638 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de ALIMER, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, en particular, barras del cereal, bocadillos a base de cereales; pan, productos de pastelería, en particular, productos de pastelería dulces y confitería, en particular, confitería hecha de azúcar; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003947. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6098 – M. 4175024 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de KGR Soluciones S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 220501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de importación y comercialización de productos de acabados de construcción, incluyendo sin limitación: piedras naturales como granito, cuarzo y mármoles.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001220. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6099 – M. 12196034 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de AGRÍCOLA INDUSTRIAL LA LYDIA S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

Leche, quesos y productos lácteos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas y confituras, huevos, aceites y grasas comestibles así como los deshidratados de estos productos.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002729. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6062 – M. 4175857 – Valor C\$ 435.00

WALESKA LASTENIA ARAGON GOMEZ, Apoderado (a) de ANGELA BRAVO GUERRERO del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003858. Managua, once de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6063 – M. 87088653 – Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de EPO FASHION CO., LTD. del domicilio de R.P. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería; lencería; bufandas; prendas de calcetería; impermeables; faldas; cinturones [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir].

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°

2017-002868. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6064 – M. 87088694 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Salzgitter Mannesmann GmbH. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270508

Para proteger:

Clase: 6

Artículos de ferretería metálicos; materiales de construcción metálicos y elementos metálicos; materiales metálicos en bruto y semielaborados para un uso no específico; puertas y ventanas metálicas; construcciones y estructuras transportables metálicas; contenedores metálicos para el transporte y el embalaje; partes y accesorios para todos los productos mencionados, incluidos en esta clase.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002864. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6065 – M. 87088763 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Sheraton International IP, LLC. del domicilio de Estados Unidos de America, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 051308

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de alimentación y bebidas; hospedaje temporal.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003096. Managua, siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6066 – M. 87088808 – Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de FITOLOGY, CORP. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 41

Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Servicio de preparador físico personal; Clase de mantenimiento físico.

Presentada: veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002780. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6067 – M. 87089259 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIVISTO Along with you, clases 3, 5 y 31 Internacional, Exp. 2016-003909, a favor de LIVISTO Group GmbH., de Alemania, bajo el No. 2017118217 Folio 182, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6068 – M. 87089312 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CHOO, clases 3, 9, 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2016-000288, a favor de J. Choo Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2017118245 Folio 208, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6069 – M. 87089377 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios IGOTO, Clase 9 Internacional, Exp. 2016-002891, a favor de ZHEJIANG IGOTO ELECTRIC CO., LTD., de China, bajo el No. 2017118160 Folio 137, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6070 – M. 87089430 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clases 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2016-002903, a favor de SANLIUYIDU (CHINA) CO., LTD., de China, bajo el No. 2017118033 Folio 15, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6071 – M. 87089455 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2016-002923, a favor de SANLIUYIDU (CHINA) CO., LTD., de China, bajo el No.2017118034 Folio 16, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6072 – M. 87089499 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios JIMMY CHOO, clases 6, 9, 14, 16, 18, 25 y 35 Internacional, Exp.2016-000289, a favor de J. Choo Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2017118495 Folio 194, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

JIMMY CHOO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5983 – M. 87489534 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Yara International ASA del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SULFAN

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y abonos; compost (abono orgánico); preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y granos; preparaciones para el tratamiento del suelo; químicos para el recubrimiento de fertilizantes y de semillas y granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente N° 2017-003949. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5984 – M. 87489534 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Yara International ASA del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BORTRAC

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y abonos; compost (abono orgánico); preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y granos; preparaciones para el tratamiento del suelo; químicos para el recubrimiento de fertilizantes y de semillas y granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente N° 2017-003948. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5985 – M. 87489534 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Yara International ASA del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINTRAC

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y abonos; compost (abono orgánico); preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y granos; preparaciones para el tratamiento del suelo; químicos para el recubrimiento de fertilizantes y de semillas y granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente N° 2017-003950. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5986 – M. 87483272 – Valor C\$ 95.00

JESSYE DEL SOCORRO SAAVEDRA CONRADO, Apoderado (a) de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASAPRIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico para reducir el riesgo de infarto del miocardio. Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-003264. Managua, siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5987 – M. 87479406 – Valor C\$ 95.00

Humberto Carrion McDonough, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCRAFT

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores,

impresores y artistas.

Presentada: seis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002182. Managua, doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5988 – M. 87088425 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEGLUROMET

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003253. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5989 – M. 87088475 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REDDITUX

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones medicinales y farmacéuticas, a saber, un medicamento para Linfoma no Hodgkin.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002838. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5990 – M. 87088568 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEZATARGA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003225. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5991 – M. 87088606 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mind-On

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de accidentes cerebrovasculares; traumatismos craneales recientes y sus secuelas. Trastornos cognitivos.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002840. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5992 – M. 2025548 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca

de Fábrica y Comercio MARTENS, clase 32 Internacional, Exp.2014-001854, a favor de BOCKHOLD, naamloze vennootschap., de Bélgica, bajo el No.2015110562 Folio 107, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5993 – M. 2025408 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FIRE, clase 45 Internacional, Exp. 2014-003554, a favor de Amazon Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110543 Folio 89, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5994 – M. 2024614 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABACUS, clase 5 Internacional, Exp.2014-000139, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No.2015110535 Folio 81, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5995 – M. 2025173 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MamyPoko, clase 16 Internacional, Exp.2014-003687, a favor de UNI-CHARM CORPORATION, de Japón, bajo el No.2015110546 Folio 92, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5996 – M. 2025025 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FIRE, clase 38 Internacional, Exp.2014-003557, a favor de Amazon Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2015110544 Folio 90, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5997 – M. 2019858 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios FORBES, clases 9, 16 y 41 Internacional, Exp.2014-001809, a favor de FORBES LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015109650 Folio 3, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5998 – M. 2019912 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la

Marca de Fábrica y Comercio XCODE, clase 9 Internacional Exp.2014-002261, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015109651 Folio 4 Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5999 – M. 2019998 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIP STUDIO, clase 3 Internacional, Exp.2014-002659, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No.2015111002 Folio 58, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6000 – M. 2020074 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEALTHKIT, clase 9 Internacional, Exp.2014-002809, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111324 Folio 100, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6001 – M. 2020147 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BROADBAND, clase 5 Internacional, Exp. 2014-004440, a favor de BASF Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111249 Folio 26, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6002 – M. 2020341 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos se informa: que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIERRA clase 9 Internacional, Exp. 2013-004673, a favor de Antalos APPS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111335 Folio 111, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6003 – M. 2020406 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VELONDIS, clases 1, 5 y 31 Internacional, Exp.2013-002296, a favor de BASF Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014106757 Folio 62, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M6004 – M. 2020252 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca

de Fábrica y Comercio REVOLT, clase 34 Internacional, Exp.2012-002251, a favor de JENUWINE ARTICLES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105040 Folio 183, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M6005 – M. 2020499 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAFAELLA, clase 25 Internacional, Exp.2013-001802, a favor de Perry Ellis International Group Holdings Limited (una compañía irlandesa), de Irlanda, bajo el No. 2014106831 Folio 136, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M6006 – M. 2020490 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOPICREM, clases 3 y 5 Internacional, Exp.2013-003946, a favor de LABORATOIRES NIGY, de Francia, bajo el No.2014107460 Folio 221, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M6007 – M. 2020570 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORAJEL, clase 3 Internacional, Exp.2013-001871, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014106832 Folio 137 Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M6008 – M. 2020627 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GET IN THE ZONE, clase 35 Internacional, Exp.2012-002265, a favor de AutoZone Parts, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107559 Folio 60, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M6009 – M. 2020716 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXPRESS, clase 21 Internacional, Exp.2012-002148, a favor de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de México, bajo el No.2014106637 Folio 199, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M6010 – M. 2020856 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LICTUS, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2014-001453, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No.2015111341 Folio 117, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6011 – M. 2020910 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MONTEREY, clase 9 Internacional, Exp.2013-004672, a favor de Asilomar Enterprises LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111334 Folio 110, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6012 – M. 2021011 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHAMBORD, clase 33 Internacional, Exp.2014-003074, a favor de Brown-Forman Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111004 Folio 60, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6013 – M. 2021100 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CUANTIVA, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2014-004300, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No.2015110969 Folio 30, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6014 – M. 2021178 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SANI PINE, clase 5 Internacional, Exp.2014-004090, a favor de CLOROX DE CENTROAMERICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2015110968 Folio 29, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6015 – M. 2021216 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELENQUO, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2014-004088, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2015110967 Folio 28, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua Siete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6016 – M. 2021259 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la

Marca de Fábrica y Comercio RHOVANIL, clases 1, 3 y 5 Internacional, Exp.2014-001260, a favor de RHODIA CHIMIE, de Francia, bajo el No.2015110942 Folio 3, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6017 – M. 2021313 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FACOLTI, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2013-004733 a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2015110939 Folio 1, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6018 – M. 2021550 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IPAD AIR, clase 9 Internacional, Exp. 2013-004578, a favor de APPLE INC, de Estado Unidos de América, bajo el No.2015110938 Folio 250, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6019 – M. 2021380 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOMODO DRAGON BLEND, clase 30 Internacional, Exp.2014-003513, a favor de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., bajo el No.2015111006 Folio 62, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6020 – M. 2021470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ILTRIA, clase 5 Internacional, Exp.2014-004551, a favor de FERRER INTERNACIONAL S.A., de España, bajo el No.2015111322 Folio 98, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6021 – M. 2386728 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de REAL HOTELS AND RESORTS, INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

THE MARKET

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de bar y restaurante.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003175. Managua, dos de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica y Comercio, publicadas en Las Gacetas detalladas a continuación, se hace las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
180-2017	22/09/2017	M5453	2017-001591	Presentada	dos de enero, del año dos mil diecisiete.	dos de mayo, del año dos mil diecisiete.
185-2017	29/09/2017	M5580	2017-002577	Clase: 12	...orneta o pito...	...Corneta o pito...
157-2017	18/08/2017	M4601	2017-002073	Para Proteger:	RECONSTITUYENTES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS;	RECONSTITUYENTES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3102 – M. 87622519 – Valor C\$ 1,450.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 82 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE DIECIOCHO POZOS (18) A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A. (CASUR)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha nueve (09) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agrícola, para riego de caña de azúcar, con un área total de riego de 1,711.36 ha, ubicados en los Departamentos de Granada y Rivas, dentro de las sub-cuencas Rio Ochomogo, Rio El Pital y Rio Gil González, pertenecientes a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **San Buena: 601477E-1296783N; Alberto 01: 602766E-1297743N; Alberto 02: 602782E-1297547N; Los Luises: 604533E-1296067N; San José 01: 606896E-1299028N; San José 02: 607678E-1299369N; Magdalena: 608559E-1299424N; Mecatepillo 01: 611486E-1293895N; Mecatepillo 02: 610605E-1294407N; Mecatepillo 03: 609860E-1295237N; Mecatepillo 04: 609678E-1294593N; Mecatepillo 05: 612819E-1293595N; Llano Bonito 01: 612290E-1292516N; Llano Bonito 02: 611517E-1291673N; Llano Bonito 03: 612344E-1292041N; Llano Bonito 04: 611770E-1292524N; Ochomogo 01: 613298E-1288569; Fabrica: 626731E-1269921N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director - Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Doce (12) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número catorce (14), Transformación Social, elaborada a las nueve de la mañana del día once de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Denis Maltéz Rivas; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintinueve de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González; **e)** Copia certificada de Escritura Pública número trescientos ocho (308), Recisión de Promesas de Compraventa y Contratos de Desmembraciones, Compraventas de Bienes Inmuebles, Préstamos e Hipotecas, elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Álvaro Caldera Portocarrero; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiocho de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Eliezer Isnar Cerda Moraga; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y seis (86), Fusión de Bienes Inmuebles, otorgada en la ciudad de Managua el día cuatro de junio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa; **h)** Copia Certificada de Escritura Pública número veintitrés (23), Contrato de Arriendo de Bien Inmueble Rústico, otorgada en la ciudad de Rivas el día veintidós de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; **i)** Copia de Cédula RUC No. J031000005982, a nombre de Compañía Azucarera del Sur, S.A (CASUR); **j)** Copia de Cédula de identidad No. 888-040565-000A, a nombre de Roger Genaro Zamora Hinojos; **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha del cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

9603

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **Compañía Azucarera del Sur, S.A.**, representa por el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **Compañía Azucarera del Sur, S.A (CASUR)**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US 12,415.68)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico **No.67-090816 Acápito No. IV**, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes

San Buena

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	601477	1296783	FEBRERO	102,060.00
				MARZO	95,256.00
				ABRIL	102,060.00
				MAYO	98,658.00
				JUNIO	74,844.00
				JULIO	-
				AGOSTO	68,040.00
				SEPTIEMBRE	68,040.00
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	71,442.00
				TOTAL (m ³ /año)	98,658.00

Alberto 01

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------------------

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	602766	1297743	ENERO	95,968.80
				FEBRERO	89,570.88
				MARZO	95,968.80
				ABRIL	92,769.84
				MAYO	70,377.12
				JUNIO	-
				JULIO	63,979.20
				AGOSTO	63,979.20
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	67,178.16
				DICIEMBRE	92,769.84
TOTAL (m³/año)	732,561.84				

Alberto 02

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	602782	1297547	ENERO	233,949.60
				FEBRERO	218,352.96
				MARZO	233,949.60
				ABRIL	226,151.28
				MAYO	171,563.04
				JUNIO	-
				JULIO	155,966.40
				AGOSTO	155,966.40
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	163,764.72
				DICIEMBRE	226,151.28
TOTAL (m³/año)	1,785,815.28				

Los Luises

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	604533	1296067	ENERO	69,098.40
				FEBRERO	69,098.40
				MARZO	69,098.40
				ABRIL	69,098.40
				MAYO	69,098.40
				JUNIO	-
				JULIO	69,098.40
				AGOSTO	69,098.40
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	69,098.40
				DICIEMBRE	69,098.40
TOTAL (m³/año)	621,885.60				

San José 01

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
No. 69, Río San Juan / Río El Pital	Nandaime / Granada	606896	1299028	FEBRERO	168,517.44
				MARZO	180,554.40
				ABRIL	174,535.92
				MAYO	132,406.56
				JUNIO	-
				JULIO	120,369.60
				AGOSTO	120,369.60
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	126,388.08
				DICIEMBRE	174,535.92
				TOTAL (m³/año)	1,378,231.92

San José 02

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río El Pital	Nandaime / Granada	607678	1299369	FEBRERO	121,003.20
				MARZO	121,003.20
				ABRIL	116,969.76
				MAYO	88,735.68
				JUNIO	-
				JULIO	80,668.80
				AGOSTO	80,668.80
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	84,702.24
				DICIEMBRE	116,969.76
				TOTAL (m³/año)	923,657.76

Magdalena

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río El Pital	Nandaime / Granada	608559	1299424	FEBRERO	186,537.60
				MARZO	174,101.76
				ABRIL	186,537.60
				MAYO	180,319.68
				JUNIO	136,794.24
				JULIO	-
				AGOSTO	124,358.40
				SEPTIEMBRE	124,358.40
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	130,576.32
				TOTAL (m³/año)	1,423,903.68

Mecatopillo 01

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	611486	1293895	FEBRERO	146,643.84
				MARZO	157,118.40
				ABRIL	151,881.12
				MAYO	115,220.16
				JUNIO	-
				JULIO	104,745.60
				AGOSTO	104,745.60
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	109,982.88
				DICIEMBRE	151,881.12
				TOTAL (m³/año)	1,199,337.12

Mecatopillo 02

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	610605	1294407	FEBRERO	225,655.20
				MARZO	225,655.20
				ABRIL	218,133.36
				MAYO	165,480.48
				JUNIO	-
				JULIO	150,436.80
				AGOSTO	150,436.80
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	157,958.64
				DICIEMBRE	218,133.36
				TOTAL (m³/año)	1,722,501.36

Mecatopillo 03

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	609860	1295237	FEBRERO	135,151.20
				MARZO	126,141.12
				ABRIL	135,151.20
				MAYO	130,646.16
				JUNIO	99,110.88
				JULIO	-
				AGOSTO	90,100.80
				SEPTIEMBRE	90,100.80
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	94,605.84
				TOTAL (m³/año)	1,031,654.16

Mecatopillo 04

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	609678	1294593	FEBRERO	145,736.64
				MARZO	156,146.40
				ABRIL	150,941.52
				MAYO	114,507.36
				JUNIO	-
				JULIO	104,097.60
				AGOSTO	104,097.60
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	109,302.48
				DICIEMBRE	150,941.52
				TOTAL (m³/año)	1,191,917.52

Mecatepillo 05

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	612819	1293595	FEBRERO	82,675.08
				MARZO	76,315.46
				ABRIL	85,854.89
				MAYO	82,675.08
				JUNIO	63,596.21
				JULIO	-
				AGOSTO	47,697.16
				SEPTIEMBRE	47,697.16
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	47,697.16
				TOTAL (m³/año)	79,495.27
				613,703.47	

Llano Bonito 01

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	612290	1292516	FEBRERO	213,812.38
				MARZO	199,558.22
				ABRIL	213,812.38
				MAYO	213,812.38
				JUNIO	178,176.98
				JULIO	-
				AGOSTO	142,541.59
				SEPTIEMBRE	142,541.59
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	178,176.98
				TOTAL (m³/año)	213,812.38
				1,696,244.88	

Llano Bonito 02

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	611517	1291673	FEBRERO	48,962.76
				MARZO	52,460.10
				ABRIL	52,460.10
				MAYO	43,716.75
				JUNIO	-
				JULIO	34,973.40
				AGOSTO	34,973.40
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	43,716.75
				DICIEMBRE	52,460.10
				TOTAL (m³/año)	416,183.46

Llano Bonito 03

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	612344	1292041	FEBRERO	82,437.30
				MARZO	76,941.48
				ABRIL	82,437.30
				MAYO	68,697.75
				JUNIO	-
				JULIO	54,958.20
				AGOSTO	54,958.20
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	68,697.75
				DICIEMBRE	82,437.30
				TOTAL (m³/año)	654,002.58

Llano Bonito 04

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	611770	1292524	FEBRERO	239,817.60
				MARZO	223,829.76
				ABRIL	239,817.60
				MAYO	239,817.60
				JUNIO	199,848.00
				JULIO	-
				AGOSTO	159,878.40
				SEPTIEMBRE	159,878.40
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	-
				DICIEMBRE	199,848.00
				TOTAL (m³/año)	239,817.60
TOTAL (m³/año)	1,902,552.96				

Ochomogo 01

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------------------

No. 69, Río San Juan / Río Gil González	Potosí / Rivas	E	N	ENERO	120,721.23
		613298	1288569	FEBRERO	108,028.98
				MARZO	102,827.96
				ABRIL	121,613.23
				MAYO	90,806.61
				JUNIO	-
				JULIO	103,498.87
				AGOSTO	103,498.87
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	68,697.75
				DICIEMBRE	68,162.14
				TOTAL (m³/año)	887,855.64

Fabrica

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69, Río San Juan / Río Gil González	Potosí / Rivas	626731	1269921	ENERO	11,680.51
				FEBRERO	11,680.51
				MARZO	11,680.51
				ABRIL	11,680.51
				MAYO	11,680.51
				JUNIO	11,680.51
				JULIO	11,680.51
				AGOSTO	11,680.51
				SEPTIEMBRE	11,680.51
				OCTUBRE	11,680.51
				NOVIEMBRE	11,680.51
				DICIEMBRE	11,680.51
				TOTAL (m³/año)	140,166.12

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Compañía Azucarera del Sur, S.A.**, representada por el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **Compañía Azucarera del Sur, S.A.**, representa por el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Se deberá realizar la instalación un medidor volumétrico en los pozos que permitan contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes;
- La instalación de un tubo piezométrico en los pozos, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles estáticos del agua (NEA) subterránea en el sitio de extracción, al momento de construcción de los pozos;
- Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la siguiente información:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
 - Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- Establecer un área de restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **Compañía Azucarera del Sur, S.A.**, representada por el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (5) días después de publicada en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y dos minutos de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 3021 – M.87162790– Valor C\$190.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO

COM-ED-005-092017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

SCORE 25 EC.

Nombre Común: **DIFENOCONAZOLE.**

Origen: **COLOMBIA.**

Formulador: **SYNGENTA S.A.**

Clase: **FUNGICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

(f) Ing. Yelba López González, Directora Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro.

(f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

EDICTO

COM-ED-006-092017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

VIBRANCE BEANS 11.25 FS.

Nombre Común: **SEDAXANE + METALAXYL-M + FLUDIOXONIL**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Formulador: **SYNGENTA CROP PROTECTION LLC.**

Clase: **FUNGICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional,

y/o su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Yelba López González, Directora Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3103 – M. 87606189 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA

Managua, 20 de Octubre de 2017

El suscrito, Alexis Guillermo Osorno Falla, en mi calidad de Presidente de la entidad "TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA", por representar al accionista Triton Energy Inc., a través de la presente hago formal convocatoria a los accionistas de "TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA" para celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse conforme a lo siguiente:

· **Fecha:** 13 de Noviembre del 2017.

· **Hora:** 08:00am / (GTM-6:00).

· **Lugar:** Edificio Escala, 6to piso, Managua, Nicaragua.

· **Agenda del día:** La sesión tiene como finalidad discutir y aprobar respecto al siguiente punto de agenda:

"Autorización para disolución y liquidación de la Sociedad"

La presente convocatoria se publicará en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, de conformidad con lo establecido en el artículo 253 del Código de Comercio de Nicaragua, vigente. Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente, (f) Alexis Guillermo Osorno Falla, Presidente TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNOMA.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP15355 – M. 87381946 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 306, Página No. 153, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SKARLETH JUDELY ALTAMIRANO TÉLLEZ, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP15356 – M. 87384063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 666, página 333, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RICARDO MISAEL SANCHEZ ZUNIGA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Medio Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP15357 – M. 938634694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 17, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA IVETH CASTRO UMANZOR, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-110480-0005A, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15358 – M. 87386912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 445, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

SHARLA ANN FORBES RIGBY. Natural de Corn Island, Regional Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 11 de septiembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.